



PRESIDENCIA (2019); SECRETARIA.. COHESION TERRITORIAL (2019); ..	
COMUNICACIÓN	
07/01/2021 11:26	
NÚMERO:	770

Área de: Cohesión Territorial

REGISTRO:

ASUNTO:

DESTINATARIO:

SERVICIOS GENERALES DEL ÁREA  
DE COHESIÓN TERRITORIAL

La Corporación, en sesión ordinaria, celebrada de forma telemática el día 29 de diciembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**12.- Mociones que presenten los Grupos Políticos por razón de urgencia.**

**ÚNICO.- Aprobación definitiva del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, previa resolución de las alegaciones.**

Se somete a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, la propuesta de Acuerdo que presenta la Diputada del Área de Cohesión Territorial sobre aprobación definitiva del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, previa resolución de las alegaciones.

Motivada la urgencia, el Pleno de la Corporación, **con 28 votos a favor (17 Grupo Socialista, 4 Grupo Popular, 5 Grupo Adelante y 2 Grupo Ciudadanos) y 1 abstención Grupo Vox, ACUERDA:** Someter a su consideración la propuesta de Acuerdo presentada.

Con fecha de 11 de Diciembre de 2020 se aprobó el **PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021**, por un importe de 270.500.000,00 €, distribuido a través del PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL, por importe de 60.000.000,00 €, los PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECÍFICOS, 44.800.799,53 € y los PROGRAMAS SUPRAMUNICIPALES, por importe de 141.425.683,05 €, además de un Fondo complementario, por importe de 20.673.898,05 €, para Programas europeos y 3 Dotaciones Instrumentales, por importe global de 3.599.619,37 € .

Mediante anuncio en el BOP del 12 de Diciembre, se abrió el período de Información Pública en el que - previa inclusión de las correcciones de errores materiales, aprobadas mediante resolución 6290 de 14 de Diciembre-, el Plan ha estado puesto de

Código Seguro De Verificación:	mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/01/2021 18:01:19	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==</a>			

manifiesto a efectos de alegaciones por el período del 14 al 28 de diciembre, conforme a lo establecido por el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

En el plazo de alegaciones legalmente establecido para el Plan, - según certificación de la Secretaría General - los Ayuntamientos de Carmona, Marchena, Herrera, Castillo de las Guardas y la Mancomunidad de Servicios de La Vega, han presentado escritos que aún no siendo calificados por los interesados como de Alegaciones, solicitan modificaciones al Plan en distintos sentidos, que deben ser sustanciadas como alegaciones y por consiguiente, deben ser respondidas por el órgano con la competencia definitiva para ello.

Constan en el expediente, por tanto, los siguientes antecedentes:

- Alegación del Ayuntamiento de Carmona presentada con fecha de 17 de Diciembre, referida a la consideración del poblado de Guadajoz como poblado de colonización, e Informe del Área Gestora emitido con fecha 22 de Diciembre.

- Alegación del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, recibida con fecha 22 de Diciembre referida a la inclusión o ampliación del Programa Específico de Poblados de Colonización, e Informes del Área gestora emitidos con fecha 22 y 28 de Diciembre.

- Alegaciones de los Ayuntamientos de Marchena y Herrera, presentadas respectivamente con fecha de 18 y 21 de Diciembre, de análogo contenido, referidas a la inclusión o ampliación de los mismos en el Programa Específico de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi nulo, e Informe del Área gestora emitido con fecha 28 de Diciembre.

- Alegaciones de la Mancomunidad de Servicios de la Vega, presentadas con fecha 17 de Diciembre, referida a inclusión de sus municipios mancomunados de menos de 20.000 habitantes en el Programa de Adquisición de Vehículos de Recogida RSU e inclusión de Vía de acceso a sus instalaciones en el Programa de Vías Singulares, e Informes de las Áreas gestoras correspondientes, de 23 y 28 de Diciembre.

De los antecedentes anteriores resultan las propuestas de desestimación de las alegaciones presentadas por las anteriores Entidades, por las razones que se recogen en los respectivos Informes previos, y que se sintetizan en los acuerdos primero a quinto que siguen, debiendo procederse en el acuerdo sexto a la aprobación definitiva del Plan, toda vez que a la fecha de la aprobación se han producido los items previstos en la aprobación inicial del plan, relativos a:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/01/2021 18:01:19
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==</a>		





- la aprobación definitiva de los créditos de 2020 y 2021 que financian el Plan, según certificación de la Secretaría General y acreditación del Área de Hacienda.


En virtud de todo lo anterior, esta Diputación, en su potestad planificadora, de acuerdo a los artículos 4.1 c), 36.1 y 2 LRBR 7/1985 y en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, emitidos los Informes preceptivos, el Pleno de la Corporación **con 17 votos a favor Grupo Socialista y 12 abstenciones (4 Grupo Popular, 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox), ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Carmona, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a la consideración del poblado de Guadajoz como poblado de colonización en razón a que el Informe emitido con fecha de 22 de Diciembre que obra en el expediente aclara que sin poner en duda que Guadajoz sea un poblado en términos toponímicos, geográficos o administrativos, no puede ser considerado un Poblado de Colonización vinculado al Instituto Nacional de Colonización y a su política de creación de poblaciones agrícolas, según los términos exigidos por el Programa, ya que forma parte de ese otro grupo de algo mas de 200 núcleos secundarios de la provincia de Sevilla, que tienen orígenes diversos, en este caso vinculado al Ministerio de la Vivienda.

**SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a la inclusión en el Programa Específico de Poblados de Colonización, ya que - sin perjuicio de los estudios para futuros programas sobre dispersión territorial- respecto al Programa Específico del actual Plan, como se razona en el Informe emitido con fecha de 28 de Diciembre, puesto en relación con el Informe antecedente de 22 de Diciembre, que obran en el expediente el segmento de los Poblados de colonización al que responde este Programa del Plan es un ámbito muy determinado y singular de creación de poblaciones, al que no pertenecen los núcleos secundarios de El Castillo de las Guardas, porque no responden históricamente a esta categoría poblacional.

**TERCERO:** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Marchena, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a su inclusión como

Código Seguro De Verificación:	mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/01/2021 18:01:19
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==</a>		



beneficiario del Programa Específico de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo, en razón a que, como se argumenta en el Informe emitido con fecha de 28 de Diciembre que obra en el expediente, no puede decirse que el Ayuntamiento alegante obtuviera la calificación de beneficiario de la previa convocatoria para la elaboración de Proyectos Básicos y de Ejecución de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo (CC-EECN), condición que era indispensable para ser destinatario del Programa de Casas Consistoriales, incluido en el Plan Provincial, aclarando dicho Informe que en la previa convocatoria de redacción de proyectos, la admisión de solicitudes y la selección de beneficiarios fueron fases consecutivas, de forma que los alegantes superaron la primera pero no alcanzaron las puntuaciones que permitían la segunda; e igualmente se explica la ausencia de error o duplicidad en el Programa, ya que no hay equivalencia de conceptos entre los honorarios financiados con la previa convocatoria de proyectos (trabajos de proyección) y los honorarios financiados bajo el Plan (Dirección facultativa de obras, de ejecución, y de coordinación de seguridad).

**CUARTO.-** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Herrera, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a su inclusión como beneficiario del Programa Específico de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo, en razón a que, como se argumenta en el Informe emitido con fecha de 28 de Diciembre que obra en el expediente, no puede decirse que el Ayuntamiento alegante obtuviera la calificación de beneficiario de la previa convocatoria para la elaboración de Proyectos Básicos y de Ejecución de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo (CC-EECN), condición que era indispensable para ser destinatario del Programa de Casas Consistoriales, incluido en el Plan Provincial, aclarando dicho Informe que en la previa convocatoria de redacción de proyectos, la admisión de solicitudes y la selección de beneficiarios fueron fases consecutivas, de forma que los alegantes superaron la primera pero no alcanzaron las puntuaciones que permitían la segunda; e igualmente se explica la ausencia de error o duplicidad en el Programa, ya que no hay equivalencia de conceptos entre los honorarios financiados con la previa convocatoria de proyectos (trabajos de proyección) y los honorarios financiados bajo el Plan (Dirección facultativa de obras, de ejecución, y de coordinación de seguridad).

**QUINTO.-** Desestimar sendas Alegaciones de la Mancomunidad de Servicios de la Vega, presentadas con fecha 17 de Diciembre, referidas al acceso individual de sus municipios mancomunados de menos de 20.000 habitantes, para solicitar las ayudas orientadas a la línea de Adquisición de Vehículos de Recogida RSU, y a la inclusión de una vía que permite acceder a sus instalaciones dentro de las posibles actuaciones del Programas Específico de Vías Singulares.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/01/2021 18:01:19
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==</a>		





La primera desestimación se fundamenta en el sentido del Informe evacuado con fecha de 23 de Diciembre, que argumenta que no debe ser atendida, puesto que los Ayuntamientos a los que se dirige el Programa son Ayuntamientos con limitados recursos económicos, y ello justifica, la exclusión expresa que se hace en las Bases Regulatorias para poder acceder a ser beneficiario, de aquellos Ayuntamientos que presten sus servicios a través de concesionarios privados, aclarándose que sí podrán solicitar las ayudas, aquellos municipios, que aún perteneciendo a algún Consorcio o Mancomunidad para el tratamiento de Residuos, presten el servicio de recogida directamente y no tengan concesionado este servicio a gestores privados.

La segunda desestimación se fundamenta en el sentido del Informe evacuado con fecha de 28 de Diciembre, que concluye que la Mancomunidad no puede acceder a este Programa, y en su caso, habría de ser el Ayuntamiento correspondiente, el que debiera optar a este Programa siguiendo las condiciones de admisión, selección y priorización establecidas para la línea de la que se trate.

**SEXTO.-** Aprobar definitivamente el **PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021, por un importe total de 270,5 millones de euros**, debiendo procederse a la publicación del texto del Plan que se incluye en el expediente, en el Portal de Transparencia.


**SÉPTIMO-** La aprobación definitiva se notificará a todos los Ayuntamientos beneficiarios del Plan, quedando sin efecto la necesidad del anuncio a publicar en el BOP, que se preveía en la aprobación inicial, para el supuesto de que no hubieran concurrido alegaciones.

La notificación de los presentes acuerdos a las Entidades que han presentado alegaciones se acompañará de los Informes respectivos que han motivado la desestimación de las mismas.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Presidente en los mismos términos que los contemplados en el acuerdo final de la aprobación inicial, a los efectos que pudiera requerir este acuerdo de aprobación definitiva.

**NOVENO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley de 13 de julio 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-


Código Seguro De Verificación:	mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/01/2021 18:01:19
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==</a>		



Administrativa, contra la aprobación definitiva que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos

EL SECRETARIO GENERAL,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/01/2021 18:01:19	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mOG9g/DTe4D1AE+DiZwWg==</a>			